

EL PUEBLO ESPAÑOL.

DIARIO DEMOCRÁTICO DE LA TARDE.

LIBERTAD IGUAL PARA TODOS, PORQUE SI NO ES IGUAL PARA TODOS, NO ES TAL LIBERTAD.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: En la Administracion, Corredera de San Pablo, 43; librería de San Martín Puerta del Sol, 6, y Pasaje de Matheu, librería. Provincias: Casa de los comisionados, librerías y administraciones de correos remitiendo en sellos ó libranzas el importe de suscripcion. Extranjero: Paris para suscripciones y anuncios, C. A. Saavedra, rue Taibout, 55, Librería española, rue de Fumart, 2. Londres, C. A. Saavedra, 1, Cecil Street Straud. Libos: D. Rodriguez Camoens.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: Por un mes, 6 rs., tres 18; seis 34; un año 64.—En provincias: Remitiendo libranzas ó sellos: Por un mes, 7 rs.; tres 20; seis 40; un año 76.—Teniendo que girar esta administracion contra los suscritores: Por un mes, 10 rs.; tres, 36; seis 48; un año, 88.—Por medio de comisionados, los mismos cuatro últimos precios.—Ultra-mar: Tres meses, 65 rs.; seis, 120; un año, 240.—Extranjero: Por tres meses, 65 rs.; seis, 120; un año, 240.

ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros suscritores que se hallen en descubierto, por haber vencido el plazo de las suscripciones, que remitan el importe de ellas, en libranzas del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso. Esperamos que los suscritores que estén en descubierto con esta Administracion atenderán estas indicaciones, teniendo en cuenta los perjuicios incalculables y los gastos que nos han ocasionado las suspensiones, y la situacion precaria que atraviesa la prensa periódica en general, porque nos veremos en la sensible necesidad de suspender el envío de nuestro periódico á los que no salden sus descubierto en el mas breve plazo posible.

MADRID 3 DE JULIO DE 1876.

POLITICA INTERIOR.

Publicada en la Gaceta la nueva Constitucion del Estado en la misma forma que las demás leyes cuyo cumplimiento obliga á todos los españoles, puede considerarse vigente, sobre todo en aquella parte que se refiere á las garantías suprimidas por el ejercicio de la dictadura. ¿Ha terminado esta? ¿Cesa ya el empleo de las facultades extraordinarias y anti-constitucionales por el gobierno y sus agentes? ¿Rigen en toda su plenitud los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 13 de la Constitucion que acaba de publicarse?

Estas preguntas y otras parecidas se hacen por ahí las gentes, sin que nadie las dé contestacion satisfactoria. Porque hemos llegado á unos tiempos en que todo cuanto sucede es anormal, disparatado é incomprensible, en que la lógica anda por las nubes y en que no hay quien pueda darse cuenta de la realidad en que vivimos.

Cuando la Península entera se halla decida en estado de sitio y vigente la ley de Abril de 1821; cuando los agentes de la autoridad entran en el domicilio de los ciudadanos sin su consentimiento y los prenden y les hacen mudar de residencia; cuando se viola de continuo la correspondencia privada y se registran moradas sin mandamiento judicial; cuando rige el decreto de 31 de Diciembre coartando la libertad de imprenta y no existen los derechos de reunion y asociacion para fines políticos; cuando ocurre todo esto y no se interrumpe un momento semejante violacion de las libertades y garantías constitucionales, ¿qué significa la nueva Constitucion?

Lo natural era que antes de promulgarse este Código fundamental, el gobierno se presentara á las Cortes á despojarse de la dictadura, á pedir un voto de aprobacion ó censura de sus actos y á anunciar el advenimiento de la nueva legalidad política. Lejos de hacerlo así, parece que se propone esperar á la terminacion de la presente legislatura para pedir la suspension de algunos artículos constitucionales (probablemente los mismos que antes hemos citado) durante el próximo interregno parlamentario.

Pero de todos modos, ¿á qué se atenderán los ciudadanos españoles mientras las Cortes no acuerden aquella suspension? ¿A qué se atenderán las autoridades gubernativas? ¿A qué se atenderán las judiciales en los conflictos que puedan surgir entre gobernantes y gobernados? Por ejemplo, nosotros escribimos hoy todavía bajo la rigurosa presion del decreto de 31 de Diciembre y circular posterior sobreimpresión, á pesar de que la Constitucion ayer publicada dice en su artículo 13 que «todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante sin sujecion á la censura previa.»

Tememos caer bajo la jurisdiccion del tribunal de imprenta, ó sufrir los rigores

de la autoridad gubernativa si emitimos libremente nuestras opiniones, y como no hay quien nos garantice la libertad que la Constitucion aparenta concedernos, resulta como si tal Constitucion no existiera, ó por lo menos, sirve para demostrar la ineficacia ó inutilidad de ese Código promulgado en vano, completamente en vano.

Lo mismo sucede respecto á otras prescripciones de la nueva Constitucion, que braman de verse juntas con la aplicacion de la dictadura á la gobernacion del país. Despues de lo cual roló faltaba para completar el cuadro de las antinomias conservadoras que la prensa ministerial exigiese á la de oposicion el acatamiento de la ley constitucional, como en efecto ha sucedido.

Espanoles que no sois ministeriales: os está prohibido combatir la Constitucion, faltar á ella, censurarla en lo mas mínimo; en cambio no podreis invocar los derechos que ella os concede contra las arbitrariedades del poder, sus garantías son letra muerta, y sus prescripciones legales en cuanto toca á las libertades del ciudadano carecen de valor. ¡Qué espectáculo mas lamentable! ¿No parece que esto se va convirtiendo en una inmensa jaula de locos?

Segun un telegrama fechado en Pesth el día 30, reina gran entusiasmo en Servia y Montenegro.

Los insurrectos bosnios y herzegowinos se han puesto de acuerdo con estos Estados acerca del plan de campaña que han de seguir contra los turcos para atacarlos á la vez por diferentes puntos. Los cuerpos francos serbios tienen por principal objeto fomentar la insurreccion de la Bosnia.

Los rebeldes de esta comarca han recibido gran cantidad de armas y municiones.

Sobre el Drina está acampado un ejército serbio compuesto de unos 35 000 hombres, habiéndose hecho los trabajos para pasar el río.

Por esta parte, los turcos han formado otro cuerpo de ejército, el cual parece tambien dispuesto á formar la ofensiva; se cree que antes de hacerlo esperarán un acto de hostilidad por parte de los serbios.

Se dice que la insurreccion de Bulgaria toma incremento.

Las fuerzas con que cuenta Turquía sobre la frontera de Servia no pasan de cien mil hombres, por estar distraido su ejército en diferentes puntos.

Adquiere muchas esperanzas de una derrota de los turcos en vista de la actitud que toman los cristianos en Turquía, que creen ha llegado la hora de sacudir el yugo musulmán.

Otro telegrama de Atenas, con la misma fecha, anuncia la aparicion de partidas de insurrectos en la Tesalia y en otras provincias. En toda la Grecia se han recibido con gran entusiasmo las noticias de Servia.

El gobierno inglés declaró el día 29 en las Camaras que no habia esperanza de evitar la guerra entre Servia y Turquía.

Un despacho de Berlin, fecha 1.º, dice que la emperatriz de Rusia ha enviado una ambulancia completa de sanidad al ejército serbio, y que los rusos están remitiendo á Servia gran cantidad de viveres y dinero.

Otro telegrama de Belgrado, fecha 1.º, dice que las avanzadas del ejército serbio han hecho algunos disparos sobre los destacamentos turcos situados cerca de la frontera; pero hasta la fecha del despacho no ha ocurrido ningun encuentro formal.

Las correspondencias de Constantinopla aseguran que el gobierno turco está muy quejoso de la conducta de Austria que desde algun tiempo acá ha dejado abierta la frontera á los insurrectos de la Herzegowina, tolerando que estos reciban por ella recursos de todo género.

Un telegrama de Viena anuncia que un ejército turco, compuesto de 80 000 hombres, rodea por la parte del Norte las fronteras de Servia y Montenegro.

Se asegura que la Puerta ha aplazado las reformas administrativas y políticas que estaba preparando á consecuencias de la guerra.

Corre el rumor de que se han roto las hostilidades.

El periódico de Paris Le Temps publica un despacho, anunciando que las tropas de Servia han pasado la frontera de Turquía el día 1.º á las cuatro de la madrugada.

El gobierno griego ha mandado prender en la frontera á varios agentes que pre-

tendian excitar á la rebelion á las provincias turcas y reclutar voluntarios para pelear contra Turquía.

Tales y tan belicosas son las últimas noticias que anuncian los despachos recibidos, referentes á la cuestion de Oriente.

De las muchas enmiendas presentadas al dictamen de la subcomision de ingresos, ésta no ha aceptado mas que dos, despues de examinadas y discutidas todas en petit comité.

Ahora falta que, como sucedió en los debates del presupuesto de gastos, todas las enmiendas rechazadas por la comision se discutan largamente en pleno Congreso, para ser luego retiradas por sus autores antes de la votacion.

Es como algunos diputados de la mayoría satisfacen el pueril deseo de hacerse notar y el mas laudable de satisfacer las exigencias de sus electores, en su gran mayoría contrarios á los planes hacendísticos del gobierno. Pero la cosa no pasa de un simple amago, y los proyectos mas rechazados por la opinion se aprueban sin novedad.

Los tenedores de la Deuda española en Portugal y Burdeos se han adherido á las bases de arreglo propuestas por el comité de Madrid.

En cambio, no se sabe que se han adherido en parte alguna al arreglo acordado en el famoso meeting de Londres.

Continúa notándose gran contradiccion en las noticias que da la prensa ministerial acerca del estado de las relaciones entre España y la Santa Sede.

Esto significa que en realidad no deben ser muy cordiales.

Hé aquí cómo se explica El Porvenir Alavés en uno de sus arranques fue istas:

«La Opinion pública proclama en alta voz la abolicion de los fueros, porque ellos fueron causa de la guerra carlista. Los cabecillas facciosos ingresan con sus honores en el ejército ó intrigan en la corte para reservarse de sus perjuicios y la opinion pública se calla. ¡Miserable opinion pública!!!»

A la pregunta hecha por El Pabellon Nacional sobre si los periódicos de oposicion pueden levantar bandera contra la nueva Constitucion sin que peligre su existencia, solamente ha contestado La Epoca diciendo que á quien debe consultarse sobre el asunto es á la fiscalia de imprenta y no á la prensa ministerial, «que se limita á discutir lo que la de oposicion formula ó contradice.»

Como es natural, la contestacion no ha satisfecho ni con mucho al colega interpellante y sobre todo las últimas frases, con las cuales no está conforme, porque segun dice, la prensa ministerial hace otros papeles muy distintos del indicado por La Epoca.

En corroboracion de lo indicado en el suelto anterior, y como prueba de que la prensa ministerial hace algo mas que discutir lo que la prensa de oposicion formula ó contradice, copia El Pabellon la noticia siguiente, publicada en el diario ministerial La Correspondencia:

«Se ha mandado de real orden que se haga lectura extraordinaria por tres dias de las leyes penales á todos los cuerpos del ejército, inculcándose á la tropa la verdadera inteligencia de sus preceptos, fijándose en los relativos á la obediencia, insulto á superiores y sedicion, explicando que toda voz ó grito aislado y aunque se dé sin malicia, en favor de una forma de gobierno distinta del constitucional y legítimamente establecido ó en favor de cualquier pretendiente á la corona de España, que con tan incuestionables derechos tiene nuestro augusto monarca D. Alfonso XII, ó que inculca á la desobediencia de las autoridades legítimas, debe ser castigado con todo el rigor de las penas establecidas, así que los gritos tumultuosos sean dados desde el número de dos militares arriba.»

Última opinion de La Epoca sobre la consulta de El Pabellon:

«Promulgado como ley del reino el Código fundamental que las Cortes han aprobado y sancionado la corona, no puede levantarse bandera negra contra él, sino respetarlo y acatarlo, para que á todos sirva de escudo, de derecho y garantía.»

La oposicion tiene, á nuestro entender, un campo vasto donde lidiar contra los principios abstractos que informan esta y cualquiera Constitucion; el terreno de la ciencia en su aplicacion á la política, á la filosofía y al derecho. Pero la ley escrita, mientras es ley, no se discute.»

El diario canovista se ha olvidado añadir: salvo la ilustrada opinion del señor fiscal de imprenta.

Porque aunque sea muy vasto el campo de las abstracciones y de la oposicion científica, está limitado por la posibilidad de una denuncia, que alcanza á todas partes.

Asegura La Patria que á consecuencia de su artículo sobre introduccion de contrabando por Canfranc se han renovado con la mayor energía por los centros correspondientes las órdenes oportunas para que se vigile sin descanso y con el mayor celo posible aquella parte del Pirineo.

Nosotros sabemos mas: sabemos que hace tiempo se han adoptado por la Direccion de Aduanas todas las medidas necesarias para impedir y perseguir el contrabando, no solo quitando la habilitacion de introducir mercancías á las pequeñas aduanas de la frontera, sino restableciendo las guías para los géneros coloniales, eligiendo el personal mejor reputado, y enviando de continuo inspectores generales que vigilen el servicio; con todo lo cual se ha logrado disminuir el contrabando, como lo demuestra el notable aumento de la renta.

Lo que no sabemos es por qué quiere cargar La Patria sobre nosotros la odiosidad de una denuncia hecha por el colega, sin fundamento, como él mismo lo ha demostrado.

Habiendo dicho La Correspondencia que hay el propósito de que se conserven las sesiones dobles hasta terminar la discusion de las leyes orgánicas, por ser muchos aun los asuntos pendientes, manifiesta un periódico haber oido asegurar en el Salon de Conferencias que, «al cabo no se votarían esas leyes ni se terminarían sin debate.»

Abundando en esta opinion de las personas que en el Salon de Conferencias se reunen, y contra la de otro colega que cree que si se complican los debates habrá apenas espacio para terminar antes del 20 del presente mes, El Imparcial da la noticia que, sin complicacion de ningun género, no podrá declararse terminada la legislatura en dicha fecha, pues todavía falta que discutir y votar el presupuesto de ingresos, el arreglo de la Deuda, las leyes orgánicas, la abolicion de los fueros, la ley electoral del Senado y la de fuerzas navales.

Con efecto, si todas las leyes que enumeradas quedan han de discutirse y votarse, no hay desde luego tiempo para la fecha indicada, y se explican, hasta cierto punto, las contradicciones en que incurre la prensa con este motivo.

Lo mas nebuloso que sobre el particular se ha dicho pertenece á La Correspondencia y es del tenor siguiente:

«Cuan to se diga respecto de la fecha en que volverán á reunirse las Cortes, es, en opinion de muchas personas, completamente aventurado é imaginario. Aun no ha suspendido sus tareas; no se sabe de fijo cuándo las terminará y se habla ya de nueva reunion. Lo único que se sabe es que el gobierno no se ha ocupado de este asunto, y que su propósito es gobernar con el concurso de los Cuerpos Colegisladores todo el tiempo necesario y posible.»

Como no sabemos el tiempo que el gobierno juzgará necesario y posible, no podemos apreciar tampoco la cantidad de parlamentarismo que vamos á disfrutar, Dios mediante.

Las reuniones de los disidentes celebradas en el hotel Alonso Martinez ó en otros centros mas ó menos parlamentarios han dado por resultado la redaccion de unas enmiendas al proyecto de ley orgánica municipal y provincial hechas con todo cuidado, para que aparentando cierta tendencia á liberalizar dicho proyecto no toquen á su fondo eminentemente reaccionario.

Está conocida la escuela y la táctica. Como buenos conservadores, lo que tratan no es de beneficiar los intereses del país, sino de escalar el poder.

La Epoca ha desahuciado al Sr. Alonso Martinez, candidato probable al puesto del Sr. Salaverria. La Epoca funda el desahucio en la seguridad que abraja respecto de la forma negativa de este señor caso de que le fuese ofrecida la cartera de Hacienda ú otra cualquiera.

Nos parece que La Epoca lleva su crueldad mas allá de lo justo.

Dice un periódico que han desaparecido las dificultades presentadas hasta ahora para el arreglo provisional de la Deuda, relativas á la importante cuestion del pago de sus atrasos al clero.

Ya no habrá quejas católicas.

Llamamos seriamente la atencion del conde de Toreno sobre los inculcables abusos que vienen cometiéndose en algunos centros dependientes de su ministerio, y sobre los cuales han llegado hasta nosotros repetidas quejas, así como tambien á otros periódicos que de ello se han ocupado.

Es el caso que, en virtud de recientes disposiciones, se creó un negociado especial en el ministerio de Fomento, para la expedicion de títulos académicos, y hasta la fecha no han salido de dicha oficina los varios expedientes llevados con aquel objeto. Hemos procurado enterarnos sobre los motivos que pudiera haber para justificar esa falta de actividad, y resulta, que por carecer de la firma del director de instruccion pública, es por lo que los títulos extendidos permanecen estacionados esperando este requisito. Si las causas que obligan al Sr. Maldonado Macanaz á estampar su firma son de la categoria de las insuperables, bien podria hacerlas públicas para que los interesados supieran á qué atenerse. Y si es fácil vencerlas, orillar inmediatamente los obstáculos para no perjudicar por mas tiempo á los que solo aguardan su título y están gastándose lo que tal vez les haga suma falta.

Tambien en la universidad se han permitido los señores profesores limitar el tiempo que la ley concede á los estudiantes para examinarse de las asignaturas en que han estado matriculados, y para las cuales sacaron las correspondientes papeletas. Los exámenes de Hacienda pública se cerraron el día veinte y seis, los de ampliacion del derecho civil el treinta por la mañana, y en el colegio de medicina no se admitieron papeletas de examen nada mas que hasta el veinte y cuatro.

Muchos son los que amparados en el derecho que la ley les concede, y con el propósito de alcanzar buenas censuras, pensaron examinarse en los últimos dias, y se han visto lastimosamente perjudicados por una arbitrariedad que jamás se ha cometido hasta el presente año, pues en ocasiones se prolongaron todo el día treinta y gran parte de la noche del mismo.

Nunca mejor que ahora puede el señor ministro de Fomento hacer justicia, escitando el celo del director de instruccion pública para que el negociado de expedicion de títulos desempeñe cumplidamente su mision, y exigiendo la responsabilidad en que haya incurrido el rector de la universidad.

Esperamos que nuestro colega El Tiempo nos conteste, dando así una satisfaccion al público.

Un apreciable suscriptor de Castro-Urdiales se queja, en carta que tenemos á la vista, de que apenas recibe la tercera parte de los números de nuestro periódico que con puntualidad le remitimos todos los dias.

Otro suscriptor de Andraix (Mallorca) se queja de lo mismo, participandonos que en dicho punto, donde El Pueblo Español apenas se recibe, se reciben los periódicos moderados y neo-católicos con la mas perfecta puntualidad. Nuestro suscriptor cree, y acaso tenga razon, que esta manera especial de servir nuestro periódico obedece á un sistema preconcebido, al sistema de matar la prensa liberal, y nosotros por centésima vez decimos que esto es escandaloso, insufrible, y que el Sr. Director del ramo está en el deber de cortar tan irritantes abusos.

CORTES.

CONGRESO.

Estracto de la sesion celebrada el día 1.º de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL Sr. D. José de POSADA HERRERA.

Sesion de la mañana.

Abierta á las nueve menos diez, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El señor presidente manifestó que el Sr. Polo ha presentado una proposicion importante; pero que la urgencia del debate pendiente obliga á aplazar el dar cuenta de ella para la primera hora de la tarde.

Entrando en la órden del día, continúa su interrumpido discurso de ayer el Sr. Camacho.

Despues de algunas consideraciones, termina afirmando que el plan financiero que se discute está basado en el de 1874 á 75, que se presentó siendo el ministro de Hacienda.

El señor marqués de Orovio, presidente de la comision, le contesta haciendo notar que el discurso del Sr. Camacho, mas que una impugnacion á los presupuestos que se discuten, ha sido una oracion pro domo sua; pero que le

elicitaba por haber restablecido los impuestos suprimidos en el Setiembre de 1863.

Terminó el orador diciendo que el gobierno no había seguido la obra del Sr. Camacho, sino la de la Hacienda pública.

Rectificaron los Sres. Camacho y Orovidio.

Terminada de discutir la totalidad, el señor presidente propone, y la Cámara acuerda, que continúe la discusión por secciones, haciendo uso de la palabra en contra el Sr. Angulo.

Empieza por lamentar que no se haya expresado en los presupuestos el arreglo de la Deuda.

Califica los actuales presupuestos de malos de plan y concierto.

Se ocupa del arreglo propuesto sobre el empréstito forzoso.

El Sr. Pesquera, de la comisión, le contesta brevemente, reconociendo que es sensible la reforma á que quiere someterse los recibos del empréstito; pero que obedece á una necesidad, y es preferible al 2 por 100 sobre la territorial. Rectifica el Sr. Angulo.

Se suspende la sesión á las doce.

Sesión de la tarde.

Continuando la sesión á las dos y media, se verificó el sorteo de secciones.

El señor ministro de Marina subió á la tribuna y leyó el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el ejercicio de 1876-77, acordándose que pasará á las secciones para nombramiento de comisión.

Se leyó la siguiente proposición:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso disponga se nombre por las secciones de diputados, y también de senadores, si así lo acordara aquel alto cuerpo, una comisión que de acuerdo con el señor ministro de Fomento y sin descanso continúe sus trabajos durante la suspensión de la legislación, examine las condiciones actuales del transporte por los ferrocarriles, y secundando los deseos del gobierno proponga y haga cuanto esté de su parte para que, respetando en toda su extensión los derechos de las compañías, se mejoren por estas todo lo que sea dable las tarifas y cuanto se refiere al movimiento de viajeros y mercancías.»

Palacio del Congreso 1.º de Julio de 1876. —Juan Pérez Sanmillán.—José Polo de Barnabé.—Jove y Hevia.—P. Bosch y Iubrás.—Francisco Santa Cruz.—Angel Guirao.—F. Garbalan.

En su apoyo habló el Sr. Polo.

El señor ministro de Fomento (conde de Toreno) contestó.

Se tomó en consideración la proposición del Sr. Polo, y se acordó que pasará á las secciones para el nombramiento de la comisión.

Leída otra proposición concediendo pensión á doña Antonia Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda, fué tomada en consideración, despues de apoyarla el Sr. Romero Ortiz y el ministro de la Guerra, general Ceballos, acordándose que pasará á una comisión de gracias y pensiones.

Se leyó la siguiente proposición de ley:

«Artículo 1.º Inmediatamente que ocurra un descarrilamiento ú otro siniestro cualquiera en una línea férrea, el jefe del tren ó uno de los empleados de la compañía dará cuenta por el medio mas rápido al juez de primera instancia en cuya jurisdicción haya tenido lugar el suceso.»

Art. 2.º Personada la autoridad judicial en el mencionado punto, empezará á instruir sobre el terreno la sumaria en averiguación del hecho que hubiera motivado el siniestro.

Art. 3.º Si de la causa resultare que el suceso no fué producido por los hechos que se mencionan en el capítulo 7.º, art. 572 del Código penal, la compañía del ferrocarril estará obligada á indemnizar por daños causados á los viajeros las cantidades siguientes:

A los herederos de un viajero muerto, 75 000 pesetas.

Al que resultare con heridas ó contusiones graves, 37.500.

A los heridos leves 25 pesetas diarias hasta el día en que sean dados de alta por el médico de cabecera.

Art. 4.º Para los efectos del artículo anterior se reputan graves las heridas ó contusiones que hagan necesaria la amputación de algun miembro, ó las que sin hacer necesaria la amputación, imposibiliten físicamente para el trabajo; y son heridas leves las que obligan á guardar cama por espacio de cuatro á trece días por prescripción facultativa.

Art. 5.º Si de la sentencia dictada en la causa instruida apareciese demostrado que el siniestro ocurrido no es de los comprendidos en el capítulo 7.º, artículo 572 del Código penal ya citado, y si á las ocho horas de notificada la sentencia á la compañía ésta no hiciera efectivas las indemnizaciones á que se refiere el art. 3.º de esta ley, los interesados tienen derecho á pedir, y el juez está obligado á decretar, el embargo ó intervención de los fondos recaudados ó que se recauden en la estación ó estaciones que la autoridad judicial estime conveniente.

Art. 6.º Son de cuenta de la empresa todos los gastos de traslación de los heridos al punto que los destina para su curación el juez de primera instancia, así como también los de manutención y asistencia facultativa.

Art. 7.º Con el fin de que los heridos sean prontamente auxiliados, todo tren que conduzca viajeros háá provisto de un botiquin de cam-

paña y de una caja conteniendo hilas, vendas, férrulas y compresas.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan y modifiquen en total ó en parte la presente ley.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.—Fernandez Cadorniga.

El Sr. FERNANDEZ CADORNIGA: La proposición que se acabó de oír traduce en preceptos las legítimas aspiraciones de la opinión pública.

La ley de Junio del 55 deja un vacío que la proposición viene á llenar, fijando la indemnización que ha de darse á las víctimas de algun siniestro en los ferrocarriles.

En Francia como en Inglaterra, en Bélgica como en Alemania, las indemnizaciones están taxativamente marcadas en sus leyes de ferrocarriles; y si no lo están en los Estados Unidos, es porque allí la construcción de ferrocarriles es una industria perfectamente libre, en que no interviene el Estado, que se limita á ejercer funciones de vigilancia en cuanto al orden público y de policía.

En España no sucede lo mismo. Aquí se han hecho grandes sacrificios para favorecer la construcción. En materia de subvenciones hemos sido demasiado pródigos, exagerando quizá la necesidad de la nación de tener vías férreas.

Al ferrocarril de León á Gijón se le dió una subvención de 190 millones; el número de kilómetros de esa línea es de 194; resulta, pues, una subvención por kilómetro de 979.381 rs. Al ferrocarril de Alar á Santander se le concedieron 122.626.990 rs.; el número de kilómetros de esa línea es de 138; resulta, pues una subvención por kilómetro de 895.840 rs.

Además de la subvención en metálico hay que tener en cuenta la subvención por franquicias de material; de manera que calculando en 8 por 100 esta subvención indirecta, tendría que resultar que la compañía de Alar á Santander no ha hecho mas que un desembolso de 14,85 del capital presupuesto para la construcción de la línea.

Las prerrogativas, franquicias y hasta los fueros, puede decirse, que consiga el art. 20 de la ley de 55 en sus párrafos primero al sexto á favor de esas compañías, son de tal naturaleza, que no conozco ley hecha para favorecer los intereses de ninguna asociación, que vaya mas allá que esa ley.

No voy á referir todos los siniestros ocurridos; me basta únicamente fijarme en dos, en el del puente de Viana y en el del puente de San Jorge, y despues me ocuparé del de Tárrega.

Todavía permanece la opinion en la mas completa ignorancia de lo que pasó en el pueblo de Viana; lo que se sabe es que el tren llegó á Valladolid con hora y media de retraso, lo cual consistía en que la potencia de la máquina no estaba en relación directa del peso que arrastraba; al llegar á Valladolid fué preciso poner otra máquina, y á doble tracción y con la rapidez del rayo cruzaba las llanuras de Castilla con objeto de ganar el tiempo que habia atrasado. Razones de delicadeza que no desconozco nunca me obligan á no decir nada de ese siniestro, porque en él fué víctima una persona que lleva mi apellido.

¿Qué ocurrió en el puente de San Jorge? Tampoco se conoce: lo único que se sabe es que las zapatas del puente no estaban bien revestidas, y eso produjo la catástrofe.

El siniestro que mas ha llamado la atención ha sido el reciente de Tárrega.

Y este ¿no estaba previsto? Aquí tengo una carta que me escriben desde Barcelona. (La leyó.)

De modo, señores, que el acontecimiento estaba previsto, y esta creencia se fundaba en los anteriores descarrilamientos. Y yo pregunto: el ingeniero jefe de la línea ¿tomó alguna determinación? ¿Puso el siniestro en conocimiento del gobierno? Pues si no lo hizo, ya hay aquí alguna respetabilidad.

Pues bien, señores: si en esto hay alguna responsabilidad, estoy seguro de que el señor ministro de Fomento, inspirándose en los sentimientos de justicia que le reconozco, procurará dar una cumplida satisfacción á la opinion pública, exigiendo á la empresa la responsabilidad que corresponde. Porque la opinion, aun cuando siempre extrema las cosas, ha dado en creer que esas empresas gozan de la mayor impunidad porque se hallan á su frente grandes eminencias políticas y financieras, merced á lo cual forman un Estado dentro de otro Estado, y la opinion quiere que estén sujetas al cumplimiento de las leyes, como lo estamos todos los ciudadanos.

Tan irritantes son los privilegios de que gozan las compañías, que el art. 30 de la ley de Junio dispone que haya dos vías, y con efecto, ninguna empresa las ha hecho. La ley de 14 de Noviembre de 1855 dice en su art. 8.º que los caminos estarán cerrados en toda su extensión, y en efecto, no lo están. Está tambien dispuesto que las estaciones sean definitivas, y sin salir de Madrid podemos ver las dos que hay, y la del Norte y la del Mediodía, que no son sino unos caserones de madera viejos sin ninguna comodidad ni aseo, de los cuales se podía decir aquello de Brelor:

Es un caserón sombrío
Lleno de goteras, frío,
Y al extremo de Madrid.

Además, las empresas arrogan la facultad de reformar las tarifas, como sucede con los ferrocarriles de Castilla, perjudicando así los intereses de nuestros agricultores en beneficio de

los extranjeros, con lo cual iringen el artículo 35 de la ley.

De consiguiente, dice bien la opinion pública al asegurar que las empresas forman un Estado dentro de otro Estado.

El señor ministro de Fomento (conde de Toreno) contestó con apreciaciones impropias de un ministro de la corona.

El Sr. Fernandez Cadorniga rectifica.

Rectifica tambien el señor ministro de Fomento (conde de Toreno).

Leída de nuevo la proposición del Sr. Fernandez Cadorniga, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el Congreso así lo acordó, pasando á las secciones para el nombramiento de comisión.

Leída otra del Sr. Azcárraga sobre prolongación hasta la frontera francesa del ferrocarril á las minas de Monsech, habiéndose en su apoyo

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Manuel): Doy gracias al señor ministro de Fomento por la benevolencia con que ha acogido mis observaciones.

Se leyó una proposición del Sr. Soldevilla. Contestado que fué el Sr. Soldevilla por el ministro de Marina, apoyó otra proposición el Sr. Benaya, pidiendo una pensión á los herederos de un militar. Se toma en consideración, lo mismo que la presentada por el señor Azeña referente á la construcción de un ferrocarril. La sesión se levantó á las seis y veinte minutos.

SENADO.

Extracto de la sesión celebrada el día 1.º de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE SANTA CRUZ.

Se abrió la sesión á las dos menos cuarto. Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de que el Sr. Esponera se aumentaba de la corte.

Se dió lectura de algunas comunicaciones del Congreso de diputados.

Como primer día de mes, procedióse al sorteo de secciones, en cuya operación se entretuvo largo tiempo.

Entróse á discutir despues el dictamen de la comisión, fijando las fuerzas del ejército para el año económico de 1876 á 77. No habiendo ningun senador que pidiere la palabra en contra, fué completamente aprobado.

Entróse despues á discutir el proyecto acerca de la elección de senadores, siendo aprobados los artículos 26 y 27.

Al art. 27 propuso una adición el Sr. Giracia Barzanallana, que fué admitida á nombre de la comisión por el Sr. Rodriguez Vamonde.

Presentóse de nuevo el art. 8.º reformado, y despues de algunas palabras que dijo en contra el Sr. De Blas, á que contestaron el Sr. Vamonde y ministro de Estado, fué aprobado, así como el 9.º

Seguio la discusión del art. 28, al cual indicó una enmienda el Sr. Concha Castañeda, que fué admitida, y aprobado el artículo, así como los siguientes hasta el 61 inclusive que comprende el dictamen.

A continuación se procedió á votar definitivamente la ley acerca de la construcción de una cárcel-modelo en esta corte, la cual fué aprobada por unanimidad.

Se leyó el dictamen autorizando al gobierno para que pueda sobreeser en los procesos incoados por motivos políticos, y no habiendo ningun senador que pidiera la palabra en contra, fué aprobado.

Levantóse la sesión, señalándose para el día del día del lunes, reunion de secciones para nombramiento de comisiones á los proyectos enviados por el Congreso, votación definitiva de las leyes pendientes y discusión acerca de la reforma de algunos artículos del Código penal.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

AGENCIA AMERICANA.

Servicio continental.—Paris 2.—En Consejo los ministros acordaron mantener el proyecto de ley municipal.

La escuadra del Mediterraneo sale de Tolon para Levante.

Belgrado 2.—En la proclama del principe Milao se afirma que los hercegovianos, bosnacos, montenegrinos, búlgaros y bien pronto los griegos se reunirán á los serbios para combatir á los turcos.

El ministro de negocios extranjeros informa á Bistiez que el Montenegro seguirá á la Servia, y que con ella compartirá la suerte de las armas.

Muchos oficiales rusos que son separados del servicio en su país por renuncia se incorporan al ejército serbio.

El Senalo ha asignado la dirección del gobierno durante la ausencia del principe.

Londres 2.—Parce cierto que el gobierno prepara activamente una expedición de 27.000 hombres en Oriente.

Viena 2.—Hasta ahora no han pasado la frontera turca mas que algunos cuerpos de voluntarios.

El principe Milao, á la fecha de las últimas noticias, se encontraba en Paratje, no lejos de la frontera de Nisch; que el general Tchernaieff

se dispone á atacar con objeto de penetrar en la Bulgaria.

El cuerpo de ejército del Norte tiene por objetivo la Bosnia y la Herzegovina.

NOTICIAS GENERALES.

En la madrugada del jueves salieron á robar siete ladrones armados á los carreteros que iban de Viladecans á Barcelona. Uno de los carreteros se resistió y fué muerto de un tiro.

En adelante el arbitrio por canalones en Madrid será de 20 pesetas anuales en vez de 8.

Leemos en el Avisador Malagueño la siguiente filfa.

«El barrio de la Victoria está alborotado estos dias con la supuesta aparición de un difunto que dicen ser un respetable ecclerote muy conocido en Málaga por sus maravillosas curaciones, habiendo abandonado la casa los vecinos que la habitaban, llenos de pavor por tan aterradora novedad.»

Ha naufragado en la costa de Melilla la goleta francesa Divine Marie, salvándose la tripulación.

El cólera está haciendo inmensos estragos en la India; pueblos de 200 vecinos han quedado desiertos en tres dias por haber perecido todos los habitantes.

Puede considerarse como empezada la guerra de Oriente. Servia, apoyada directamente por otros pueblos que desean su emancipación del yugo otomano, favorecida ya hoy hasta con auxilios materiales por la Rusia, Servia se apresta á la lucha con todo el entusiasmo de que es capaz un país dispuesto á su libertad é independencia, provocado á Turquía con el rompimiento de las hostilidades, en el cual ayudan ahora, como hemos dicho, la Herzegovina, el Montenegro y la Bosnia, y poco mas tarde auxiliarán los demás pueblos cristianos de Oriente.

De nada sirve ya la diplomacia, puesto que su gestión tradicional es el aplazamiento de las cuestiones, casi nunca en resolución.

Se halla enfermo en uno de los Hospitales militares de esta corte el cabecilla Gergon.

Anoche no se hizo ninguna operación en el bolsin.

La recaudación de la renta de aduanas en el mes de Junio último ha ascendido á 27.766.556 reales ó sean 4 millones y medio mas que el mes de Junio del año anterior. El resultado de la recaudación del año económico que acaba de terminar ha sido 285.513.772 rs. ó sean 48 millones y pico mas que el año económico de 1874 á 75, resultando un aumento de 34 millones y medio sobre lo que se habia consignado en el presupuesto de ingresos.

Un horrible crimen se perpetró ayer tarde á las siete en la antigua sastrería de la casa núm. 6, entresuelo, de la calle de la Victoria, en ocasión de hallarse F. Jirac, maestro del establecimiento en la corrida de toros.

Parce ser que un soldado que habia estado años antes de oficial en dicha casa iba todos los dias á ver á su antiguo maestro, y si hacer ayer su acostumbrada visita despues de estar sentado breves momentos, sacó precipitadamente del bolsillo del pantalón un puñal y con él infirió dos heridas en el costado izquierdo á la esposa de su maestro, llamada B. Carmona, que se encontraba sola en la habitación, disparándole acto continuo un tiro de revolver. Al estruendo y á las voces de ¡accor! que daba la infeliz señora, acudió una criada que se hallaba en la cocina y entonces, el soldado, con el revolver mismo que habia cometido el crimen, se disparó un tiro sobre la sien izquierda, falleciendo al poco tiempo.

Los guardias de orden público números 324 y 566, y el municipal número 331 que se hallaban de servicio en la citada calle, subieron á la habitación y auxiliaron á la gravemente herida, conduciéndola al instante á la casa de socorro del distrito con pocas esperanzas de salvación.

El agresor se llamaba German Villalva, de 22 años de edad, natural de Morata de Tajuña.

En la actualidad, como hemos dicho, era soldado y pertenecía al tercer regimiento de artillería de á pié.

El juzgado de primera instancia de la Universidad que estaba de guardia se personó en el sitio de tan horrible suceso sin que, á pesar de sus muchas diligencias, hay podido descubrir el móvil que impulsara al soldado á cometer tan singular delito. El cadáver fué conducido al depósito del cementerio general del Norte.

La universidad de esta corte ha remitido al gobernador civil la relación detallada de los títulos y certificados falsos que aparecen expedidos por aquella dependencia, con objeto de que se proceda á la detención de sus autores.

Por el juzgado municipal de Tárrega se ha dado conocimiento de los nombres de los que sucumbieron en el siniestro ocurrido entre la

estacion del pueblo mencionado y la de Cervera.

La lista completa de los que fallecieron en el acto, es la siguiente:

1. Ramon Miguel Andreu Oriol, edad cuarenta y cuatro años, casado, labrador, natural de Hayon, provincia de Huesca.—2. Felipe Moran Cebrian, soldado del regimiento de caballería de Alcantara, natural de Villafraja, provincia de Valladolid, juzgado de Riosoco.

3. Andrés Martin Hernandez, soldado del regimiento caballería de Alcantara, natural de Rueda, juzgado de Medina del Campo.—4. Antonio Puivill y Cortés, vecino de Canet de Mar.—5. José Felipe y Viladas, de 45 años, natural y vecino de Tárrega.—6. José Morllans Altue, natural de Lavata, vecino de Torres de Montes, provincia de Huesca.—7. José Fresanet y Pascual, tejedor, soltero, de 41 años de edad, natural de Ulera, vecino de Sabadell.

8.—Juan Seall, edad 46 años, natural de Villanueva de Meyá, cesterero, casado, vecino de Balaguer.—9. Francisco Codina y Cuná, labrador, casado, edad 28 años, natural y vecino de Vallfogosa de Balaguer.—10. Joaquin Collao (no se tiene antecedentes).—11. María Cuitó (id., id.).—12. Remigio Cano, de edad 20 años, soltero, labrador, natural y vecino de Reus, de una provincia de Vizcaya.—13. Rafael Rig y Oliveras, albañil, casado, edad 55 años, natural y vecino de Sarriá.—14. José Torrens y Roca, de oficio sastré, casado, de edad 44 años, vecino de Agramunt.

Dice La Imprenta de Barcelona: «El tren de mercancías, núm. 55 del ferrocarril de Zaragoza que salió de esta ciudad el miércoles 28 del actual á las cuatro de la mañana, desearrió tres kilómetros antes de llegar al sitio de la catástrofe del día 24. El tren de mercancías núm. 56 que salió de Lérida á las seis de la mañana del mismo día desmontó una porción de tierras del terraplen de la vía entre Sabadell y Sarrañola.»

En la madrugada de anteyor fué asesinada por un sujeto la madre de un guarda en la cañilla del mismo, situada en el kilómetro número 5 de la línea de Alicante. Acarzado el criminal por la guardia civil en el término de Valdecañas, trató de resistir, siendo preciso darle muerte.

Los jueces municipales de Villaverde y Valdecañas se presentaron en el lugar de la ocurrencia.

El miércoles desembarcaron en Alicante 409 emigrados que regresaban de Orán.

En la corrida verificada el jueves en Barcelona ocurrió una doble desgracia. Saltó un toro la barrera é hirió de cierta gravedad á dos agentes de orden público.

El capitán general de Castilla la Vieja ha mandado que se le entreguen todas las armas que los particulares tengan en su poder, esperando los que tengan licencia para su uso á ser autorizados por los gobernadores militares respectivos. Pasado cierto plazo, se harán visitas domiciliarias, sometiéndose á los desobedientes á un consejo de guerra.

Leemos en el Avisador Malagueño: «Parece que la autoridad tiene conocimiento de haberse presentado el miércoles, á cortísima distancia de Málaga, una partida de cinco hombres bien armados y á caballo, de los cuales hay dos por lo menos muy conocidos.»

SECCION OFICIAL.

La Gaceta de ayer publicó las siguientes disposiciones:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios rey constitucional de España.

A todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que en union y de acuerdo con las Cortes del reino actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar lo siguiente:

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

TITULO PRIMERO. DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS.

Artículo 1.º Son españoles: Primero. Las personas nacidas en territorio español.

Segundo. Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

Tercero. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

Cuarto. Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.

La calidad de español se pierde, por adquirir naturaleza en país extranjero y por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del rey.

Art. 2.º Los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Los que no estuvieren naturalizados, no podrán ejercer en España cargo alguno que tenga ancha autoridad ó jurisdicción.

Art. 3.º Todo español está obligado á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley, y á contribuir, en proporción de sus haberes, para los gastos del Estado, de la provincia y del municipio.

Nadie está obligado á pagar contribución que no esté votada por las Cortes ó por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

Art. 4.º Ningun español, ni extranjero, podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda la detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este delito.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español, ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre a presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 7.º No podrá detenerse ni abrirse por la Autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.

Todo auto de prisión, de registro de morada ó de detención de la correspondencia, será motivado.

Art. 9.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización.

Si no procediere este requisito, los jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado.

Art. 11. La religión católica, apostólica, romana es la del Estado. La nación se obliga á mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.

Art. 12. Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca.

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción y de educación, con arreglo á las leyes.

Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales, y establecer las condiciones de los que pretenden obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud.

Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.

Art. 13. Todo español tiene derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

De dirigir peticiones individual ó colectivamente al Rey, á las Cortes y á las autoridades.

El derecho de petición no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrá ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relación con éste.

Art. 14. Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce sin menoscabo de los derechos de la nación, ni de los atributos esenciales del poder público.

Determinarán asimismo la responsabilidad civil y penal á que han de quedar sujetos, según los casos, los jueces, autoridades y funcionarios de todas clases, que atiendan á los derechos enumerados en este título.

Art. 15. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad.

Art. 16. Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el Juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que estas prescriban.

Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13, no podrán suspenderse en toda la monarquía ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Solo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobación de aquellas lo pronto posible.

Pero en ningun caso se suspenderán las garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

TITULO II.

DE LAS CORTES.

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los diputados. (Se continuará.)

Guerra.—Circular general dictando reglas para nutrir los batallones que han de organizarse con destino á la isla de Cuba.

La de hoy solo publica el resumen de resoluciones adoptadas por el ministerio de Gracia y Justicia, referentes al movimiento del personal de jueces de primera instancia y de escribanos de actuaciones.

VARIEDADES.

REVISTA MERCANTIL.

En el mercado del canal y en los almacenes de Sotillo, y Arco de la Estación de Valladolid, se vendió el trigo á 37 rs. las 94 libras. Los precios de las harinas, al detall, han sido los siguientes: las de primera, á 14 rs. y medio; las de segunda, á 13 y medio, y las de tercera, á 12. El aceite de oliva se ha vendido á 70 reales arroba, y el jabón á 56.

En Aguilar de Campoo se vendieron los trigos mochos de 38 á 42 rs. fanega; los álagos, á 39; la cebada, á 25; la avena, á 22; las muelas, á 48; las lentejas, á 48; las alubias, á 6 rs. clemín; los garbanzos, á 108 rs. fanega; la harina de primera, á 15 rs. y medio; las de segunda, á 14 y medio, y las de tercera, á 12 y medio.

En Mayorga y Valladolid cayó un aguacero terrible el día de San Juan, cual no han visto en todo el año los labradores, continuando en los días 25 y 26 con algunos chubascos regulares.

Los trigos se han vendido á 36 rs. la fanega castellana; la cebada á 22; el centeno al mismo precio; el vino á 14 rs. cántaro; el queso á 45 rs. arroba; los corderos á 17 rs. y las ovejas emparejadas á 54 rs.

Por efecto de las copiosas lluvias han perdido muchas reses lanaras recién ecuiladas, quedando otras en muy mal estado.

En Ciudad-Rodrigo también está lluvioso el tiempo; pero las aguas son muy favorables para los granos que se están segando, y para las viñas y olivares. El trigo candeal se vendió de 34 á 25 rs. fanega; el barquilla de 32 á 34; la cebada de 20 á 22; el centeno, á igual precio; los garbanzos, de 70 á 90; la harina de primera, á 14 y 15 rs.; la de segunda al mismo precio; el arroz de 32 á 34; el azúcar, de 60 á 64; y el bacalao, de 50 á 53.

En Tudela de Duero ha estado muy animada la demanda de vinos durante la última semana, por la concurrencia de los montañeses, no habiendo habido alteración de precios con respecto á lo de la semana anterior. El trigo se vendió á 38 y 40 rs. fanega; la cebada de 22 á 24; el centeno á 22; el horcajo de 33 á 36; el vino tinto á 14 rs. cántaro, y el blanco á 13.

En Villafraña del Bierzo (Leon), ha estado lloviendo durante toda la semana pasada, impidiendo la recolección de la cebada y de la yerba. Las viñas, principal riqueza de aquel país, presentan un aspecto satisfactorio, y las huertas y árboles frutales no dejan nada que desear. El trigo se ha vendido á 38 reales la fanega; el barquilla á 34; la cebada nueva de 16 á 17; el centeno á 26; los garbanzos á 96 reales las 128 libras; el vino blanco á 16 reales el cántaro, y el tinto de 18 á 20.

Se vendieron además de 150 á 200 cerdos de cría á bajos precios.

En Peñaranda de Bracamonte se ha vendido el trigo superior, sin peso, de 33 á 35 rs. fanega; la cebada de 20 á 22; el centeno de 23 á 24; los garbanzos serranos, bastante regulares á 80 rs.; las patatas nuevas de 5 á 6 rs. arroba; los corderos merinos á 19 rs.; los negros de la tierra de 22 á 24; las harinas de primera á 15 reales arroba; las de segunda á 14 y las de tercera á 13.

En Santander han sido idénticos á los de la anterior semana los precios de aquel mercado. Las harinas, á pesar de existir grandes existencias, no han tenido demanda.

Se han vendido dos partidas de cacao que

hacen en junto 690 sacos carúpano y río Eñio, con reserva de precio.

De bacalao se recibieron tres cargamentos con 775,500 kilogramos, sin fijar precio. El arroz tuvo una entrada de 190 sacos. A esto se reduce cuanto teníamos que decir del mercado, que tiende á desarrollar de nuevo el movimiento mercantil, dando así ilusiones esperanzas á los que su sombra viven.

En Vitoria se ha vendido el trigo á 43 reales fanega; la cebada á 33; el maíz á 36; la avena á 18; alubias á 60; el aceite de 70 á 74 reales arroba.

Los precios en la Alhóndiga han sido los siguientes: aceite comun de Sierra Gata á 69 reales arroba; el de Andalucía á 68; el de Aragón á 66; el arroz de 28 á 32, el jabón de 42 á 56; el aguardiente de 48 á 62 reales cántaro; el vino garnacha á 46; el navarro de 28 á 32; el de Rioja de 23 á 28, y el vinagre blanco de vino á 34 reales.

En Valencia se han sostenido los aceites del país, vendiéndose algunas partidas que estaban almacenadas á 52 y 53 los 10 kilos; los aceites de Sésamo siguen bajando progresivamente, en razón á la escasa demanda que hay de este caldo; la almendra mallorquina se ha cotizado con muy poca demanda de 78 á 84 reales la arroba de 36 libras; los precios del arroz han sido los siguientes: de tres pasadas, superior cepillado á 25 reales y medio la varchilla, cilindrado de primera el mismo precio, y de segunda á 24.

Los garbanzos de Andalucía se han vendido á 18 y 23 rs. arroba; los de Extremadura á 46 y 60, y las harinas del país, flor candeal, de 160 á 165, la vala de 100 kilogramos.

Los precios de los trigos han sido los siguientes: los claros de Castilla ó manchegos se han vendido de 88 á 92 rs. el hectólitro; los de aquella huerta á 86 y 88; los tiernos, candeal de Castilla, de 88 á 93, y la geja manchega de 83 á 86.

Los trigos candeales están muy encalmados y muy abundantes, quedando el aspecto según la salida.

ANTONIO FERNANDEZ VALLEJO.

GACETILLA.

Segun «El Siglo Médico» en la semana que terminó han seguido predominando los afectos de los órganos digestivos de una manera muy marcada: las gastritis agudas, las exacerbaciones de las crónicas, y muy especialmente las enteritis, enterocolitis y colitis pertinaces se han presentado en gran número, particularmente entre las clases poco acomodadas; en las fiebres también predomina el carácter gástrico, sin hacerse menos frecuentes las tifoideas con exageración en los síntomas torácicos y sin gran exacerbación en el aumento de la temperatura. Las intermitentes se han presentado benignas y fáciles de tratamiento.

Las afecciones del aparato respiratorio han disminuido notablemente; no así las reumáticas que han sentido de un modo visible la inestabilidad de las condiciones meteorológicas.

CONGRESO.

Sesion de hoy 3 de Julio.

Se abrió á las nueve bajo la presidencia del Sr. Posada Herrera.

Abierta á las nueve se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando el debate pendiente, el Sr. Orvino, como presidente de la comisión de presupuestos, anunció quedaban admitidas las enmiendas de los señores Diaz, Herrera, Toro y Moya y Rico.

El Sr. Toro Moya apoyó otra enmienda, y despues de algunas frases del Sr. Cos Gayon de la comisión, fué retirada por su autor.

El Sr. Cadenas defendió una enmienda que retiró despues de contestarle el Sr. Fabié.

El Sr. Santos (D. Emilio) empezó á apoyar otra enmienda, quedando en el uso de la palabra á las doce, hora en que se suspendió la sesion.

Reanudándose á las dos y media, el señor ministro de la Gobernacion subió á la tribuna, y leyó un proyecto declarando leyes los decretos de sus departamentos publicados desde 1.º de Enero de 1875.

El Sr. Santos continuaba el debate pendiente en la sesion de la mañana al retirarnos de la tribuna.

SENADO.

Sesion de hoy 3 de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE BARZALLANA.

Abierta á las dos y cinco, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario.

El Sr. Reinoso se ocupa de un proyecto de ley sobre arreglo de las inscripciones en el registro de la propiedad, permitiendo las permutas de fincas.

Le contesta el señor ministro de Estado.

El Sr. ministro de Marina sube á la tribuna de uniforme, y da lectura al proyecto de ley sobre ascensos y recompensas que se han de conceder á las fuerzas de la Armada, y modificando la ley vigente sobre los mismos.

Pasó á las secciones para nombramiento de comisión.

Cuando cerramos este alcance se da lectura al dictamen de la comisión de ingresos sobre ventas de bienes desamortizados.

BOLSA DE MADRID.

Comision del día 3 de Julio de 1876.

BOBOS PUBLICOS.

El 3 por 100 consolidado español, á 13'02 1/2. Idem id. exterior al 3 por 100, 13'17 1/2. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, á 58'75. Idem id., segunda emision, á 59'00. Nuevas del 76, á 23'25-30.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días fecha, 48'20 1/2. Paris, á 8 días vista, 5'06.

ESPECTACULOS.

PRINCEPE ALFONSO. — (Compañía Arderius.)—A las nueve.—El siglo que viene. JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve.—Cuatro sacristanes.—Divertimiento de baile frances.—El hombre es débil.—Don Pompeyo en Carnaval.

TEATRO DEL PRADO, contiguo al Dos de Mayo. — A las ocho y cuarto.—Cria cuervos. La gallina ciega.—Tocar el violon.

CIRCO DE PRICE. — A las nueve.—Grandes ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte el clown Bill Hayden, y los principales artistas de la compañía, y la familia Casagna.

MADRID.—Imp. de EL PUEBLO ESPAÑOL, Corredora Baja de San Pablo, núm. 43.

5
En virtud de real orden se estaba instruyendo un expediente informativo por la presidencia de la Audiencia de Albacete, por lo que suspendió la ejecución de su propósito, hasta que, habiéndosele pasado el expediente por real orden de 7 del expresado Mayo, para que en su vista procediese á lo que en justicia correspondiere, presentaba la correspondiente querrela, en la que despues de hacer la historia de la causa á que se refería, y fijar los hechos que entendía probados, establece los que aprecia como modificados en la sentencia, referentes á la omision del estado de acaloramiento del Ramos, ya respecto á suponerse que este apuntó á los pies del Valentin Fernandez y que sus lesiones estaban situadas en las piernas y muslos, lo que no estaba conforme con lo que aparece de la causa; prosigue en su escrito haciendo relacion del resultado del expediente informativo, practicado en Albacete, y despues de fijar los actos que entiende punibles, como encaminados á dictar una sentencia injusta en favor de dicho procesado, empleando como medios, al parecer, el de haber faltado á la verdad en la narracion de los hechos para ejecutar el de prevaricación ó el de cohecho, presentándose como autor de este delito D. José María del Todo, magistrado de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, parente de la expresada causa, y creyendo como posible que pudieran resultar responsables de negligencia ó descuido el presidente que era de dicha Sala D. Prudencio Saez Avalos, D. Lino Duarte, D. Salvador Lafuente y D. Estanislao Rebollar, concluyendo con pedir se admitiese la querrela, y se procediese criminalmente contra los referidos magistrados, por lo que pidió varias declaraciones y la instrucion del sumario, acompañando el expediente informativo á que hace referencia la querrela; décimoquinto

58
título 8.º, núm. 6.º del Código penal, revocó la sentencia consultada, declarando que Francisco Ramos Morales no delinquiró al disparar su escopeta y lesionar á Valentin Fernandez Checa, y estaba exento de responsabilidad criminal y civil, y, en su consecuencia, le absolvió libremente, declarando de oficio la quinta parte de las costas á él referentes, y devolviéndole la escopeta, que le fué ocupada; décimocuarto.

Resultando que en 29 de Mayo del año próximo pasado el fiscal de S. M. presentó ante este Tribunal Supremo escrito en que manifestó, que por el fiscal de la Audiencia de Albacete se le había comunicado oficialmente en 19 de Marzo anterior que en la causa incoada en el juzgado de Alcázar de San Juan contra Francisco Ramos y otros, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, había recaído sentencia, en la que, separándose la Sala del dictamen fiscal, declaró exento de responsabilidad á Ramos, por considerar que había obrado en defensa de un tercero; y en vista de lo cual, y con objeto de preparar recurso de casacion en su caso, reclamó los antecedentes necesarios, con presencia de los cuales pudo observar que, si bien la parte dispositiva de la sentencia se hallaba conforme hasta cierto punto con los hechos probados habia, no obstante, notable diferencia entre estos y la resultancia verdadera del proceso, y desistió de su preparacion, añadiendo que tenia entendido que cuatro de los cinco magistrados que dictaron la sentencia ignoraban la modificacion de los hechos; y que, según el promotor fiscal de Alcázar, se sospechaba la existencia de un cohecho, que en vista de la gravedad de estos antecedentes, expresados en la comunicacion, pidió la causa, y cuando se disponia á entablar la oportuna querrela, habia llegado á su noticia

55
tiempo, y el pastor Fernando Molina con una herida calificada de primer orden, que le fué inferida en la cabeza y curada en diez y ocho dias; sexto

Resultando de la declaracion de Francisco Ramos, que, avisado por su criado Redondo, que venia ensangrentado, de que queria pegar á todo el que se acercaba, se dirigió al punto de la quimera con la escopeta que tenia cargada con perdigones, con objeto de cortar desgracias y atemorizar, y que en el camino fué aconsejado por sus convecinos Avengoza y Juan de Dios Castellanos, de que no se comprometiese, y contestándoles que iba á evitar, cuando llegó, se encontró con que continuaba la quimera, y estaban pegando de palos á Fulgencio Vela, y acercándose á reconvenir á los pastores, no cediendo éstos, se acaloró y disparó la escopeta sobre Valentin Checa; sétimo

Resultando que en las declaraciones de Valencia y Blas Checa, Fulgencio Vela, Antonio Castellanos, Jesús y Timoteo Cortés, Juan de Dios Castellanos, Narciso Carrascosa y Cirilo Marchante, nada se refiere relativo á que antes de disparar el tiro Ramos tratase de apaciguar, y solo se dice por cuatro testigos presentados en plenario, que no se encontraban en el mismo sitio, sino en puntos próximos á él; apareciendo además por las declaraciones de Francisco Molina, que interpeleó con la palabra «¿quién es el buen mozo que ha pegado á mi criado?» Y por la de Antonio Marrugan, que manifiesta haber dicho Ramos: «¿quién es el buen mozo?» Octavo

Resultando que Fulgencio Vela, en su declaracion expresa que le habian dicho despues que los que le causaron las lesiones fueron Valentin Fernandez Checa y Fernando Molina, confirmando esto mismo su nieto

TRIBUNALES.

ANUNCIOS

THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

COMPANIA DE NAVEGACION. POR VAPOR AL PACIFICO.



VAPORES CORREOS INGLESES.

Para Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Ilay, Callao de Lima y todos los puertos del Pacifico, con escalas en Santander, Coruña, Carril, Vigo y Lisboa.

Admiten carga a flete y pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase a los precios siguientes:

PRECIO DE LOS BILLETES.	A RIO JANEIRO.			MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.			VALPARAISO, ARICA, ILAY O CALLAO.		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
DESDE Madrid (via Lisboa)...	Rs. 2675	Rs. 2060	Rs. 1053	Rs. 3441	Rs. 2060	Rs. 1045	Rs. 6505	Rs. 4166	Rs. 2681
Santander, Coruña y Vigo...	2940	1960	1175	3430	1960	1175	7345	4900	2940
Lisboa...	2770	1960	1175	3430	1960	1175	6700	4200	2800

NOTA. En los pasajes tomados en Madrid está comprendido el billete del ferrocarril hasta Lisboa. Los baques de esta compañía, todos de gran porte y velocidad, santuosos y con un dos con arreglo a los adelantos modernos, ofrecen las mayores comodidades a los señores pasajeros, a quienes se da el mas esmerado trato. Los que quieren tomar billetes quieran diferir su salida, pueden hacerlo avisando a la Agencia. Las expediciones de Madrid, via Lisboa, valdrán los sabados; pero los señores pasajeros de 1.ª y 2.ª clase podrán, si gustan, anticipar su viaje despues de tomados los billetes. Para mas informes, tomar pasaje y facturar carga, dirijirse al agente general de la Compañia, D. L. RAMIREZ, calle de Alcalá, núm. 12, MADRID.

OID. MADRES.

LA DENTICION DE LOS NIÑOS es vuestra mayor angustia por lo que sufren y lo que mueren. Ni uno solo fallece, y además se evitan los sufrimientos usando la ya famosa **dentición infalible**, que todo lo evita y todo lo previene. Quita la picazón, las convulsiones, los vómitos y diarrea, hace salir la baba, y por momentos al niño moribundo se le ve reanimarse, facilita la erupción dentaria, les desencanaja y transforma en robustos. Caja con 18 dosis 12 rs., que basta para salvar al niño; pero a veces se necesita dos cajas para desencanajarle. Una, se remite por 16 rs., de por 30 id., a vuelta de correo, certificadas. Exito infalible. Hay tambien **jarra de denticion** para el sistema de fricción de las encías; frasco 5 rs., pero no va por correo. Es compatible con la **dentición**. Autor, Pablo Fernandez Izquierdo, farmacia general española, Madrid, calle Pontejos, 6, y Ruda, 14.—Provincias: Albacete, Martínez; Alicante, Soler; Almería, Mecer; Avila, Castro; Aranjuez, Manzanares; Badajoz, Camacho; Béjar, Comendador y G. Torres; Burgo de Osma, Sienes; Cáceres, Carrasco; Granada, Rubio Perez; Haro, Baltana; La Union, Esparzo; Logroño, R. Sanchez; Montoro, Priego; Murcia, Dr. Lopez; Palencia, Fuentes y Sada; Penaranda, Martín; Santander, Marañón; Sevilla, Gradas Catedral; Soría, B. Calahorra; Rioseco, Fernandez; Talavera, Lizana; Toledo, Elegido; Torrelaguna, Cano; Zaragoza, Rios; Toro, Rodriguez; Huesca, Manuel Cano.

SALES DEL CANTABRICO

PARA BAÑOS DE MAR EN CASA. de Yarto Monzon **unicas naturales** y reconocidas como legítimas y de exito probado por médicos y enfermos, a 10 rs. paquete kilo (un baño) y **algas gratis**. No confundirlas con imitaciones y analogías; son de San Vicente la Berquera (Santander) y con ellas se da un libro de instruccion amplia.

Unico depósito en Madrid, no equivocarse, Fernandez Izquierdo, calle de Pontejos, 6, y Ruda, 14; en Asturias, Nuñez; Antequera, Espejo; Albacete, Martínez; Béjar, Comendador y Sanz; Badajoz, Camacho; Ciudad-Rodrigo, Fuentes; Haro, Baltana; Granada, Rubio Perez; Logroño, R. Sanchez; Palencia, Fuentes y Sada; Penaranda, Martín; Santander, Marañón; Sevilla, Gradas Catedral; Soría, B. Calahorra; Rioseco, Fernandez; Talavera, Lizana; Toledo, Elegido; Torrelaguna, Cano; Zaragoza, Rios; Toro, Rodriguez; Huesca, Manuel Cano.

BAÑOS SULFUROSOS

CONCENTRADISIMOS Y EN CASA. conformes con las fuentes minerales. Botella para un baño 8 rs. Curación efectiva, acción verdadera, éxito probado. Hay 61 variedades de los baños sulfurosos famosos, como Ardena, Ledesma, Areche valeta, Carratraca, Ontaneda, Elorrio, Béjar, Grávalos, La Puda, etc. Hay tambien botellas de **agua mineral sulfurosa** de la misma clase de los baños, que se bebe a la vez que se usan los baños, a 4 reales botella. Unico punto de venta, no equivocarse, Madrid, farmacia de F. Izquierdo, calle de Pontejos, 6, y Ruda, 14, y se dan prospectos muy detallados.

LÍNEA DE VAPORES ESPAÑOLES DE OLANO, LARRINAGA Y COMPANIA PARA MANILA.

El 18 de Junio saldrá de Cádiz, y el 23 del mismo de Barcelona, el nuevo y magnifico vapor español

LEON.

Informes: D. M. A. Amusategui, en Cádiz Calafre y compañía, en Barcelona. Madrid: Huertas, 9, bajo izquierda.

CARBON Y LEÑA EN VENTA

Por causa de derribo de la casa donde está el almacén de carbon y leña, calle del Saucor, núm. 4, tras del ministerio de la Guerra, se vende desde hoy hasta el fidel inmediato Jujo el carbon a razon de 6 rs. arca y por quintales a 22, y leña de encina por arcabas compran de 100 a razon de 3 rs. cada una.

INTERMITENTES

Curadas recientemente con las **creditasimas pildoras febrifugas infalibles** de Fernandez, sin vómito, ni trastorno, y sin precauciones ni privaciones; a este remedio seuden por fin los que quieren curarse, y fué el que copulvó con a epidemia de calenturas en el sitio de Cartagena. No hay cuarentena, terciaria ni estidiana rebelde que se resista. Ocho años de exito infalible. Caja de 81 pildoras para rebas de 24 reales y de 40 para benignas 12 rs. Con 3 reales mas se remiten certificadas, y por 114 reales van certificadas 6 cajas ó 12 medias, que se gran rebaja. Madrid, autor, Pablo Fernandez Izquierdo, calle de Pontejos, número 6, farmacia y sucursal, Ruda 14; Murcia, doctor Lopez; Avila, Rodriguez y Lorente; Cáceres, Carrasco; Palencia, Sada y Fuentes; Salamanca, A. Villar y Pinto; Sevilla, Gradas Catedral; botica; Valladolid, Reguera y Huerta; Zaragoza, Rios; Penaranda, Martín; Haro, Baltana; Béjar, Comendador; Talavera, viuda Lizana; Burgo de Osma, Sienes; Montoro, Priego; Aranjuez, Manzanares; R. Sanchez, E. Fernandez; Soría, B. Calahorra; Toledo, Duque y Elegido; Torrelaguna, Cano; Penaranda, Rios; Huesca, Manuel Cano; Coringena, droguería de Rios.

¿Queréis conservaros siempre JOVEN Y HERMOSA?

Emplead la VELOUTINE VIARD perfeccionada y obtendreis TERSURA, FRESCURA, AFEPPADO y belleza. Paris, El Viard & Co, 5 bis, rue Auber. Madrid, Agencia franco-española, Sordo 31. Y principales perfumerías.

CHOCOLATES DE MADRID
COMPANIA COLONIAL
FABRICA MODELO FUNDADA EN 1854.
ONCE MEDALLAS DE PREMIO
CAFÉS Y TÉS SUPERIORES.
Depósito general, Mayor, 16 y 20.

ACEITE DE BEILOTAS, CONCENTRADO CONTRA la canicie, la calvicie y la alopecia.



El tratamiento de toda afeccion del cuero cabelluto, sea incipiente ó crónica, debe basarse en los conocimientos anatómicos, fisiológicos y medicales de la piel del cabello. En esto, el tratamiento será esteril ó peliaroso. Los fabricantes y vendedores de pomadas, aceites, aguas y tinturas pilosas, poseen estos conocimientos, en general? Pueden precisar las causas diversas que han producido esta ó la otra calvicie ó indicar las sustancias propias a combatirlas? Evidentemente que no. Su proposito es vender mucho: que su accion sea nula ó peligrosa no les inquieta.

Nuestros estudios nosográficos-filosóficos, que tras consultas con los sabios Pinel, Boerhaave, Sauvages, Van-wielen y otros nos han servido de base para la confeccion de nuestro producto.

La constante experiencia de 17 años, los certificados médicos, las cartas particulares de catadriáticos de medicina que poseemos, prueban que nuestro aceite de beilotas con savia de coco es higiénico y el unico que posee la virtud de hacer salir el pelo, contener su caída, nutrir el enfriamiento, ocultar y retrasar la aparicion de las canas, conservar, desentredar y instrar la cabellera y la baba.

Tambien se lo ponen muchos al salir de la cama, que es cuando los poros están abiertos, para evitarse constipados crónicos.

Se vende en la fábrica, calle de Jardines, 5, Madrid, y en 2.500 farmacias, droguerías y perfumerías, a 6, 12 y 18 rs. frasco.

Exijase el prospecto, baste y etiqueta lizada, que hay ruines falsificadores. El inventor, L. de Brea y Moreno, proveedor universal.

POLVOS PARA EL ROSTRO.

No mas voluptinas ni blancos para la cara. Los inimitables, inofensivos y baratinos polvos de fresa, rosa y ambrosia blanquean y embellecen el cutis de las señoras como ningún otro artículo de tocador conocido. Son admirables para artistas liricos, coreográficos y dramáticos por su adhesion y permanencia.

Se usan solos ó poniendo antes un poco de crema de nieve, que vendemos a 6 y 12 reales bote y 2 onzas, y el resultado es precioso, admirable y sano.

Preitos, 4 y 8 rs. frascos blancos y 6 rosas; 25 por 100 rs. de descuento por mayor. Jardines, 5, Madrid, y en 900 perfumerías. Inventor, L. de B. y Moreno.

A LAS SENORAS DE TODAS CATEGORIAS.—Queréis salud y belleza en el rostro? Usad la crema de nieve y almidón como cosmético.

Esta soberana invencion, sin sales de ningún género, deja el cutis limpio, blanco, macarado, suave, lozano, esponjoso, liso, aterciopelado, sin arrugas, purgado de toda irritacion y sin manchas pardas ni rojas, caspa, grietas, sabañones ni escama.

Tambien restituye los colores perdidos por efecto de viruelas, tercias, leucela y fiebre tifloidea.

Muchas señoras le usan para el cabello, con preferencia a todas las pomadas conocidas: otras se la ponen antes de darse los polvos de fresa, del rey David, de arroz, almidon y veluptina, por ser mil veces mejor que la glicerina, y que el caduco cold cream; los hombres se la dan despues de afeitarse y como brillantina para la barba.

Muchísimas personas la usan en invierno para el aseo de los pies, (sobre todo desde que constituyen tanto el reumatismo por su brevedad y eficacia para limpiar la inmundicia, y por no tener los inconvenientes de la humedad, de los ácidos y álcalis de los jabones.

El uso de esta crema regulariza las funciones de los cuatro elementos diversos, que constituyen nuestra piel, como son: el derme, el tegido papilar, la cama mucosa y la epidermis.

Tambien se pone en plena actividad con el uso diario de esta crema.

Las cinco glándulas ó canales microscópicos siguientes:

Las blenogénas, que secretan la materia mucosa blanca.

Las cromatógenas, que secretan las materias colorantes de la piel.

Las tricógenas, que engendran los bulbos pilosos.

Las sebáceas, que secretan un humor untoso.

Las sudoríferas, que secretan el sudor.

La venta realizada de 5.330 libras es siempre creciente, los elogios espontáneos de la prensa, y el mucho favor que le ha dispensado el público, hacen su mejor aología.

Señoras: os aconsejamos sinceramente, procurad de vuestro tocador las cremas, pomadas, aguas y cold creams, con sales, de plomo, bismuto, zinc, tartaro á potasa, por ser nocivos á la salud.

Se venden en la fábrica, calle de Jardines, 5, Madrid, y en 2.500 farmacias, droguerías y perfumerías, depositarias del Aceite de Beilotas con savia de coco, para reproducir y contener la caída del cabello.

El inventor de ambos cosméticos, L. de Brea y Moreno, proveedor universal.

NOTA. Aviso á los señores médicos.—Se preparan todos los dias una crema de nieve, emoliente, deterstiva y sin aroma, que aun que cosmético, es admirable para las grietas de los pechos, labios y manos, para curar y precaver los sabañones, inflamaciones, erisipela, para picor herpético y para limpiar heridas en la cara.—A 3 rs. onza y 8 rs. alce bote; 25 por 100 de descuento por mayor.

ORRA. A las heridas en campaña, de capitan para abajo, que se estén curando en Madrid, se les dará gratis, con receta de facultativo, por un año.

Aviso favorable DEL CONSEJO DE SANIDAD DE FRANCIA. **VEJIGATORIO Y PAPEL DE ALBESPEYRES**. Recomendados desde hace 50 años por las celebradas Medicinas. Vejigatorio de Albespeyres.—Resultado positivo y eficaz.—Indispensable á los médicos que ejercen su profesion en el campo y pueblos pequeños. Papel de Albespeyres.—Preparacion sumamente cómoda para conservar los vejigatorios sin olor ni dolor.—No hay nada mas limpio.—Paris, 78, Faubourg-Saint-Denis, y en todas las boticas, en donde se encuentran las CAPSULAS DE RAQUIN.

Castellanos, al decir que la pelea sostenida contra él y su sbuelo lo fué por los antes referidos; noveno Resultando que el promotor fiscal calificó el hecho ejecutado por Ramos Morales de disparo de arma de fuego y lesiones graves, pidió la pena que estimó procedente, y el juez, declarando en su sentencia que el hecho constituía solo el delito de lesiones graves, le impuso la de diez y ocho meses de prision correccional accesoría y pago de las costas en una quinta parte; décimo Resultando que elevada la causa en consulta á la Audiencia del territorio, el ministerio fiscal calificó de igual manera que el promotor el hecho ejecutado por Ramos, sin expresar en su dictámen el sitio donde habian sido inferidas las lesiones á Valentín Fernandez Checa, y apreciando á su favor la circunstancia atenuante 7.ª del art. 9.º del Código, pidió se le impusiese 32 meses de prision correccional y accesoría undécimo Resultando en la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete el 13 de Febrero de 1875, que en el primero de los fundamentos de hecho se consigna, que Valentín Fernandez Checa sufrió varias lesiones en las piernas y muslos, causadas por verdigones lanzados por arma de fuego, no apareciendo de la fé de heridas que fuese en dicho sitio, y en el segundo, que Julian Redondo, al referir á su amo Ramos lo ocurrido en la era, dijo que los pastores seguian amanzanando y queriendo acometer á todos los que estaban en aquella, cuando consta solamente, por la declaracion de Ramos, que lo que habia dicho Redondo fué, que los pastores le habian maltratado y que querian pegar á todo el que se acercaba; duodécimo

Resultando que en el considerando segundo de la referida sentencia se dice que el disparo y lesiones inferidas á Valentín Fernandez Checa no constituyen delito, porque su autor confesó Francisco Ramos y Morales obró en defensa de un extraño, Fulgencio Vela, anciano de 76 años, acometido ilegítimamente, y con abuso de superioridad, por tres jóvenes robustos, cuando solo tenia á su lado á su nieto Castellanos, habiendo tenido necesidad racional de obrar, como lo hizo, porque despues de amonestar á los agresores para que cesasen en su contienda, siguieron maltratando á dicho anciano, y con tal encarnizamiento, que acaso habiera sucumbido á sus golpes sin el medio empleado, en cuyo empleo no se excedió, puesto que apuntó á los piés del principal de los agresores, y sabia que la carga del arma era de perdigones, y no podia matar recibida en la parte del cuerpo donde la dirigió, y no obró impulsado por venganza, resentimiento ó otro motivo ilegítimo, porque no existia enemistad, y porque su situacion manifiesta, al acudir á la era con la escopeta, fué la de asustarlos y evitar desgracias mayores, como así lo espresó á los testigos Avengozar y Juan de Dios Castellanos, que encontró en el camino; pero ante la insistencia de los pastores en su agresion, y teniendo un mal mayor, disparó, poniendo fin y término á aquella lucha, que hubiera, sin duda, producido funestos resultados, atendido el acaloramiento de los contendientes: por todas cuyas razones no delinquiró y está exento de responsabilidad; décimotercero Resultando que en consecuencia de los fundamentos de hecho y el de derecho antes consignados, la sala, vistas las disposiciones legales que se citan, y especialmente respecto del hecho ejecutado por Ramos y el ar-

VAPORES-CORREOS DE L. LOPAZ Y COMPANIA
Desde el mes de Noviembre queda establecido un nuevo servicio de tres veces mensuales del modo siguiente:
De Cádiz los dias 10 y 30 para Puerto Rico y Habana
De Santander los dias 20 y 30 para Puerto Rico y Habana
De Coruña el dia 31 para Puerto-Rico y Habana
De Habana los dias 5 y 25 para Cádiz.
De idem, el dia 15 para Coruña y Santander.
Mas informes de los agentes en Cádiz, á cargo de D. Juan Lopez y Compañia, y en Madrid, en la calle de San Juan, 10, y en el número 10 de la calle de San Juan, 10, y en el número 10 de la calle de San Juan, 10.

Resultando que, admitida la querela, se instruyó el correspondiente sumario, en el que consta por la ratificación de las declaraciones que se han prestado en el expediente informativo; Primero: Que la ponencia de la causa seguida contra Francisco Ramos no correspondia, segun el turno que aparecia en el libro que se llevaba en la Sala á D. José María del Todo; y que, sin embargo, por indicacion de éste al magistrado D. Antonio José Caracuel que llevaba dicho libro, se alteró el turno y se adjudicó la ponencia á aquel, sin corresponderle; Segundo: Que dias antes de la vista de la expresada causa, encontrándose en el casino de la Concepcion de Albacete D. Antonio Mañas, abogado defensor del referido procesado, fué llamado por el magistrado D. José María del Todo, que estaba con D. Lorenzo Eced, y á quien conocia solo de vista, y le preguntó dicho magistrado, si era defensor, en una causa de Alcazar de San Juan, de alguno de los procesados; y habiéndole contestado afirmativamente, le dijo dicho Sr. Todo, que los abogados nuevos hacian mal en defender, batándose en retirada, porque en esa causa habia visto, que podia en primer término la exencion de responsabilidad para su defendido, y luego, añadía, que caso de no haber lugar á ella se estimasen dos circunstancias atenuantes, y se rebajase la pena, aconsejándole que el dia de la vista se fijase solo en la exencion de responsabilidad; y que separándose de dicho señor, impresionado por lo que acaba de ocurrir, se reunió con D. Bernardo Ayllon, á quien refirió lo que deja dicho, y así lo confirmó este mismo en su declaracion. Tercero: que á la vista de la causa no concurrió ni el abogado fiscal ni el defensor del procesado; que concluida esta, sometió el onente á la deliberacion de sus compañeros